

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir la Gefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Gobierno.—Núm. 276.

El Alcalde constitucional de Grado con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

«En el mes de Abril del año próximo pasado se ausentó del lugar de Villagarcía parroquia de Rodiles de este concejo, Ramona Fernandez hija de Manuel y Florentina Suarez difuntos, vecinos que fueron de dicho lugar del que es aquella natural, á la edad de catorce años; su tio Juan Rivera vecino del mismo lugar desea recogerla, y con el fin de verificarlo pasó en su busca á la Ribera de Orvigo y Magdalena de Garaño lo mismo que á Carroceda y no halló más razon que la de haber estado sirviendo en este último punto hasta el mes de Febrero último. Posteriormente le volvieron á informar de que reside en Riello, Magdalena de Garaño ó Carroceda y como en estos mismos pueblos no la pudo hallar teme el mismo resultado en la segunda busca; y con el fin de evitar gastos y pérdida de tiempo me suplica el que me dirija á V. S. como lo hago esperando que se digne disponer en obsequio de la humanidad el que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia la pregunta á los Sres. Alcaldes de la misma si reside en sus jurisdicciones, y si hubiese noticia de ella que me la dará del sitio en que reside para que pase Rivera á recogerla para evitar quizá un extravío.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se mencionan. Leon 11 de Agosto de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Continúan los Estatutos de la Academia Real de Ciencias exactas, físicas y naturales, insertos en el número 96.

22. El Secretario general ademas de tener á su cargo los asuntos propios de Secretaría,

Es responsable del sello de la Academia, de las actas, títulos, registros y papeles relativos á asuntos pendientes:

Hace entrega formal é inventariada al Archivero de los expedientes concluidos:

Autoriza con su firma los acuerdos, certificaciones y correspondencia que no exijan la del Presidente:

Firma con este los títulos de académico, las actas é informes de la Academia:

Forma los resúmenes anuales de actas de que ha de darse cuenta á la misma:

Es el encargado de sus publicaciones:

Es secretario de las Juntas directiva y administrativa.

23. El Vice-Secretario tiene las mismas atribuciones que el Secretario en caso de ausencia ó vacante.

24. El Tesorero recauda los fondos de la Academia por el método que ella misma apruebe:

Los custodia bajo su responsabilidad:

Hace los pagos que determine la Junta administrativa, con las formalidades y requisitos que previene el artículo 110:

Presenta á la misma Junta cada tres meses un estado de caudales, y anualmente una cuenta documentada de ingresos y gastos:

Es miembro de la Junta administrativa.

25. El Contador lleva la cuenta y razon de la Academia por el método aprobado por ésta:

Interviene la entrada y salida de caudales en tesorería:

Autoriza con su V.º B.º el estado de fondos que cada tres meses ha de presentar el Tesorero á la Junta administrativa, y la cuenta anual documentada del mismo:

Es miembro de la Junta administrativa.

26. El Bibliotecario-Archivero tiene á su cargo la biblioteca y el archivo de la Academia por el método y órden que determine la Junta directiva:

Los recibe y entrega por formal inventario:

Los custodia y conserva ordenados, formando índices y catálogos:

Propone á la Junta directiva todo lo que crea conveniente acerca del aumento, mejoras y buen servicio de la biblioteca y del archivo:

Entrega bajo recibo al Secretario general los documentos y papeles archivados que pidiere.

TAREAS ACADÉMICAS.

27. Las tareas de la Academia consisten:

1.º En las investigaciones y estudios del objeto de su instituto, por medio de la formacion y discusiones de memorias ú otros escritos presentados por los Académicos, tanto numerarios como corresponsales nacionales y extranjeros, y aun por personas extrañas á la corporacion:

En la adquisicion de datos relativos á los progresos que se hagan en las ciencias exactas, físicas y naturales:

En la correspondencia científica con las corporaciones y sabios nacionales y extranjeros:

En el señalamiento y adjudicacion de premios:

En la publicacion de sus actas, memorias, informes ú otros escritos que se considere conveniente.

2.º En el despacho de informes, proyectos y demas asuntos que la encargue el Gobierno:

En el de informes procedentes de autoridades generales y provinciales por orden del mismo Gobierno:

En el de consultas é informes pedidos por particulares cuando la Academia lo juzgare conveniente.

28. Entre las tareas de la Academia, comprendidas en el artículo anterior, será una de las mas principales la formacion de una *Revista* de los progresos de las ciencias exactas, físicas y naturales.

29. Esta *Revista* será un resumen ó analisis de lo mas notable que contengan las actas y periódicos científicos de España y del extranjero.

30. La *Revista* será mensual, y cada una de las secciones formará la parte de ella relativa á las ciencias que respectivamente la corresponde.

31. A este fin nombrará cada seccion, en su reunion ordinaria mensual, el individuo que haya de desempeñar este encargo.

32. El encargado de formar la *Revista* dará cuenta de ella en la sesion ordinaria del mes siguiente. La seccion determinará las partes ó artículos que conceptúe conveniente poner en conocimiento de la Academia.

33. El Secretario de la seccion comunicará al general de la Academia lo que se haya de poner en conocimiento de esta, segun lo prevenido en el artículo anterior.

34. La seccion puede desde luego tomar en consideracion, y de la manera que estime conveniente, cualquier asunto de los contenidos en la *Revista*.

35. Examinada por la Academia la comunicacion de cada una de las secciones, acordará lo que juzgue mas oportuno para cumplir con el objeto á que va encaminada la formacion de esta *Revista*.

36. Ninguna memoria puede ser leida en Junta general de Academia sin acuerdo anterior de la seccion correspondiente.

Sesiones.

37. La Academia celebra sesiones ordinarias y extraordinarias.

38. Tendrá una sesion ordinaria en la cuarta semana de cada mes, y las extraordinarias que á juicio de la Academia ó de su Presidente se conside-

ren necesarias. Los corresponsales podrán asistir á ellas con voz, pero sin voto.

39. El orden de los asuntos que han de formar el objeto de las sesiones de la Academia es el siguiente:

Acta anterior:

Actas de sesiones:

Comunicaciones del Gobierno:

Id. de las Juntas directiva y administrativa:

Correspondencia estrangera, oficial y particular:

Id. nacional:

Tareas científicas remitidas á la Academia:

Revista de los progresos de las ciencias:

Indicaciones ó comunicaciones que sobre el mismo objeto hicieren los académicos:

Propuestas é informes de las secciones y comisiones:

Proposiciones de los académicos:

Asuntos extraordinarios.

Si por la urgencia ó importancia de algun asunto conviniere alterar este orden, podrá hacerlo el Presidente con acuerdo de la Academia, exceptuándose el acta anterior, las actas de secciones y las comunicaciones del Gobierno, que han de ser siempre los primeros asuntos de la sesion en el orden que queda establecido.

40. Las sesiones de la Academia serán públicas para los dos objetos siguientes:

1.º Para dar anualmente cuenta de sus tareas:

2.º Para la recepcion de académicos.

41. La sesion pública destinada al primer objeto se celebrará en uno de los dias del mes de Noviembre de cada año, y en ella se leerá por el Secretario general un resumen conciso de las actas del año anterior, con una ligera indicacion de las circunstancias y obras de los académicos que hubieren fallecido en el mismo año; se adjudicarán los premios concedidos en él, y se dará cuenta del programa de los premios para el siguiente, que se habra anunciado con anterioridad.

42. En la sesion pública para la recepcion de académicos se dará cuenta de la vacante acaecida y de la eleccion hecha por la Academia.

En seguida el académico electo leerá un discurso alusivo á las circunstancias, á que contestará el Presidente, concluyendo con darle posesion de su plaza.

43. La Academia celebra en los primeros dias del mes de Octubre de cada año una sesion destinada:

1.º A leer un resumen estenso de las actas del año académico anterior.

2.º A leer el discurso del Presidente saliente en los años que correspondiere;

3.º A dar posesion de los cargos académicos á los miembros que hubieren sido nuevamente elegidos.

44. En los años en que no haya renovacion de Presidente, acordará la Academia con la debida anticipacion si ha de leerse algun otro discurso, asi como su objeto y estension.

45. En ausencia del Presidente y Vice-Presidente presidirá las sesiones de la Academia un Presidente de seccion por el orden de su antigüedad, y á falta de éstos el académico mas antiguo de todos los presentes.

ELECCIONES.

46. Las elecciones pueden ser:

1.º Para la admision de académicos:

2.º Para desempeñar los cargos de la Academia.

47. En ningun caso de elecciones se podrá entrar en discusion que tenga por objeto el mérito y circunstancias de las personas.

Elecciones para admision de Académicos numerarios.

48. Siendo preciso, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de creacion de la Academia, proveer las plazas de numerarios dentro de los dos meses siguientes á la declaracion de la vacante, se procederá á la eleccion de la manera y por los trámites que siguen:

La declaracion de la vacante de una plaza de académico numerario se hará en sesion ordinaria de la Academia, pasando inmediatamente aviso de este acuerdo á la seccion de donde es la vacante, para que proceda á la propuesta de candidatos en la forma que á continuacion se establece.

49. La seccion ha de reunirse para este objeto en sesion extraordinaria, celebrada precisamente dentro de los diez dias que siguen á la declaracion de la vacante: su Secretario citará con la mayor anticipacion posible por medio de aviso especial en que se espresese el objeto de la reunion.

50. En ella la seccion procederá á hacer la propuesta de candidatos; para lo cual cada individuo de la seccion podrá presentar uno en nota firmada por el mismo, espresando los méritos científicos del propuesto, y pudiendo acompañar á ella las obras, escritos ó documentos que considere oportuno.

51. Para ser propuesto como candidato se necesita reunir las tres circunstancias que establece el artículo 7.º

52. El Secretario de la seccion dará una lista de los nombres de todos los propuestos á cada uno de sus individuos, y se terminará la sesion: quedando en la Secretaría para que puedan ser consultadas por los académicos las propuestas parciales y las notas, obras y documentos con que se hubieren acompañado.

53. Dentro de los diez dias siguientes se volverá á reunir la seccion en junta tambien extraordinaria, y en ella se leerá la lista de los propuestos, sin poder adicionarla por ningun motivo.

54. Acto continuo se procederá á votar, en escrutinio secreto por bolas, y á mayoría relativa de votos, el orden de preferencia con que se han de colocar en una lista todos los candidatos, despues de lo cual se cerrará la sesion. Esta lista así ordenada será la propuesta que la seccion ha de presentar á la Academia.

55. En caso de igualdad de votos para ocupar un mismo lugar en la lista de preferencia, se repetirá la votacion entre los que hubieren obtenido el mismo número; y cuando por segunda vez resultase esta igualdad, decidirá la suerte.

56. En estas votaciones se necesita reunir la mayoría absoluta de votos de todos los individuos de la seccion presentes.

57. Para que haya eleccion de propuesta se requiere que esté presente la mayoría de los miembros de la seccion existentes en Madrid.

58. La propuesta de la seccion será inmediatamente transmitida á la Secretaría general con las notas, obras y documentos presentados por los proponentes, dándose cuenta de ella en la primera sesion ordinaria.

59. En esta sesion, enterada de la propuesta la Academia, decidirá si ha ó no lugar á adicionar la lista de propuestos.

60. Si la Academia decidiese adicionar la lista, cada académico por el orden de su antigüedad podrá proponer en esta sesion un nuevo candidato en nota firmada por el mismo, espresando los méritos científicos del propuesto, y pudiendo presentar en Secretaría general dentro del término de cuatro dias los documentos que determina el artículo 50.

61. Estas propuestas de los académicos, colocadas por el orden con que se hicieren, se añadirán á la lista presentada por la seccion, quedando en Secretaría general las notas y documentos para los efectos que el artículo 52 establece.

62. Hecho esto, ó bien despues de haber declarado la Academia que no ha lugar á adicionar la propuesta de la seccion, se fijará dentro de los ocho primeros dias siguientes el destinado para la votacion de admision de un académico entre todos los candidatos propuestos.

63. Por la Secretaría general se dará á cada académico una lista de los nombres de todos los propuestos.

64. Reunida la Academia para la eleccion se leerá la lista general de candidatos, y acto continuo se procederá en escrutinio secreto, por bolas, á elegir uno de entre todos los propuestos; y aquel que reuniese el número de votos establecido en el artículo siguiente quedará elegido académico.

65. Para que haya eleccion se requiere:

1.º Que se hallen presentes la mitad y uno mas de los académicos numerarios que existan en Madrid:

2.º Que el elegido reúna las dos terceras partes de votos de los académicos presentes, excepto el caso que previene el artículo 67.

66. Si no resultase votacion por no haber reunido ninguno el número de votos establecido en el artículo anterior, se procederá á otra nueva entre los tres que hayan obtenido mayor número. Si aun así no hubiere eleccion se votará entre los dos que mayor número de votos hubieren reunido; y no habiendo ninguno de los dos llegado á obtener las dos terceras partes de votos de los presentes, se suspenderá el acto de la votacion para repetirla en otra sesion extraordinaria.

Cuando haya que proceder en los dos casos espresados en este artículo á nueva votacion entre los que hubieren obtenido mayor número de votos, si resultase que sacasen iguales votos mas individuos de los señalados para entrar en aquella votacion, se comprenderán todos estos en ella.

67. En la sesion extraordinaria que determina el artículo precedente, y que deberá celebrarse dentro de los ocho dias siguientes á la anterior, convocando para ella por citacion especial en que se advierte el objeto de la reunion, se procederá nuevamente á verificar la votacion de admision de académico entre todos los propuestos, en la cual, y solo en este caso, se exigirá la mayoría absoluta de votos de todos los académicos presentes.

68. En casos de empate se repetirá la votacion;

y si hecha esta resultare de nuevo el empate, decidirá la suerte.

69. Concluida la eleccion el Presidente proclamará académico al que hubiere sido elegido.

El Presidente determinará el dia en que ha de verificarse la sesion de recepcion.

70. Cuando ocurriese la provision de dos ó mas vacantes de académicos á la vez, se seguirán los trámites aqui establecidos, en actos enteramente separados y diferentes para cada una.

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo celebrarse nueva subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Aragon por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852; se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia militar de aquel distrito (Zaragoza) y en la de la general del ejército (Madrid), y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850; cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 20 del actual á las dos de la tarde en que concluye el término para la admission de proposiciones; en el concepto de que las que se presenten han de ser mas ventajosas que la presentada y admitida de D. Antonio Miranda é hijo, por la que se obliga á encargarse del citado servicio á los precios de diez y nueve y medio maravedís racion de pan, diez y ocho reales fanega de cebada y un real y un octavo de otro la arropa de paja son la baja de 1 por 100 del importe á que ascienda el suministro á dichos precios, ofreciendo además sostener esta proposicion en pública licitacion.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe ha-

ya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 8 de Agosto de 1851.—P. A. D. I. D. Pedro Angelis y Vargas, El Interventor, Antonio Minguella.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo celebrarse nueva subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de las Islas Baleares por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia militar de dicho distrito (Palma) y en la de la general del Ejército (Madrid), y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850; cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 20 del presente mes á la una de la tarde en que concluye el término para la admission de proposiciones; en el concepto de que las que se presenten han de ser mas ventajosas que la presentada y admitida de D. Juan Antonio Morey, por la cual mejora en un octavo de maravedí el precio de la racion de pan á que quedó rematado en la primera subasta celebrada en aquella Intendencia militar, cuyos precios del citado remate son 21 siete octavos mrs. la racion de pan, 21 rs. 3 mrs. la fanega de cebada y un real 19 mrs. la arropa de paja; ofreciéndose además sostener dicha mejora en pública licitacion.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 7 de Agosto de 1851.—P. A. del S. I. D. Pedro Angelis y Vargas, El Interventor, Antonio Minguella.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.